

DECRETO No. 272

SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO POLÍTICO No. 001/2004, EN CONTRA DE LA C. LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI Y ARCHÍVESE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

Visto para resolver en definitiva el expediente del Juicio Político No. 001/2004, iniciado con fecha 16 de Febrero del año 2004, en contra de la C. LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, en ese tiempo Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado, por denuncia ciudadana presentada por el C. GUSTAVO MERIDA JACOBO, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de Noviembre de 2003, recibido en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el 2 de diciembre del año señalado, el C. GUSTAVO MÉRIDA JACOBO, compareció a promover Juicio Político en contra de la C. LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, quien entonces era Magistrada Numeraria integrante del Tribunal Electoral del Estado.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2003, el C. LAE. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, en los términos de los artículos 12 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables de su Reglamento, ordenó la formación del expediente y señaló las 13:00 hrs. del día 5 de diciembre del año 2003, para la celebración del acto formal de ratificación de la denuncia de Juicio Político presentada.
- 3.- El día y hora señalado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el C. GUSTAVO MÉRIDA JACOBO, compareció ante el Titular de la Oficialía Mayor de esta Soberanía y previa su identificación y después de expresar sus generales, ratificó en sus términos el escrito presentado y reconoció como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos sus asuntos oficiales y particulares.
- 4.- Una vez ratificada la denuncia de Juicio Político, mediante oficio número 0118 de fecha 5 de diciembre de 2003, el C. LAE. ROBERTO ALCARAZ turnó a la Comisión de Responsabilidades el expediente de Juicio Político, para que ésta en uso de sus facultades constitucionales y legales, le diera el trámite correspondiente.
- 5.- Mediante actuación procedimental de fecha 10 de diciembre de 2003, el C. DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, entonces Presidente de la Comisión de Responsabilidades de esta Soberanía, dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y expediente que fue turnado por la Oficialía Mayor y por acuerdo de la Comisión de Responsabilidades de fecha 16 de enero de 2004, se acordó formar y registrar el expediente y dictar la resolución procedente.

6.- Por resolución de fecha 11 de febrero de 2004, la Comisión de Responsabilidades ordenó admitir en trámite la denuncia de juicio político presentada por GUSTAVO MÉRIDA JACOBO en contra de la C. LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI; emplazar a la denunciada para que compareciera o informara por escrito lo que a sus intereses conviniera respecto a la materia de la denuncia y en su oportunidad, agotado el procedimiento, formular las conclusiones del caso y presentarlas al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y aprobación.

7.- Debidamente notificada y emplazada la C. LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, compareció ante la Comisión de Responsabilidades mediante escrito recibido el 24 de febrero del 2004, contestando la demanda de Juicio Político, pidiendo la nulidad de las actuaciones practicadas por la Comisión de Responsabilidades y pidiendo que al momento de formular conclusiones se desechará por improcedente la denuncia de Juicio Político instaurado en su contra.

8.- Mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2004, la Comisión además de resolver el incidente de recusación formulado por la denunciada en contra del DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, y la nulidad de actuaciones en su escrito de contestación, determinó abrir un periodo de ofrecimiento de pruebas de 15 días común a las partes, así como allegarse los elementos de prueba que estimen necesarios aunque no los ofrezcan aquellas, término que se inició el día 11 de marzo y concluyó el 25 de ese mismo mes del año 2004.

9.- Con escritos presentados los días 23 y 25 de marzo de 2004, tanto por el denunciante como por la denunciada, ofrecieron como pruebas de su parte las que consideraron oportunas y convenientes, acordando la Comisión en el proveído de fecha 30 de marzo de 2004, la admisión de las pruebas ofrecidas por ambas partes y la apertura de un periodo de 30 días naturales para su desahogo, mismo que concluyó el 30 de abril de 2004.

10.- Con base en la oposición formulada por la denunciada en su escrito de fecha 20 de abril de 2004, la Comisión por proveído de fecha 23 de abril de 2004, modificó el acuerdo de admisión de pruebas y amplió en 15 días el periodo de desahogo de las mismas, concluyendo este el 15 de mayo de 2004.

11.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y ante la imposibilidad de allegarse otras que la Comisión consideró necesarias, en vista de la negativa de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, para enviarlos no obstante los múltiples requerimientos que sobre el particular se hicieron por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2004, la Comisión acordó poner el expediente a la vista de las partes en los términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos, con el objeto de que las partes tomarán datos para que formularan sus alegatos.

12.- Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2005, la Comisión de Responsabilidades, resolvió diversas peticiones formuladas por la denunciada LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, siendo esta la última actuación practicada en el expediente.

13.- Como dato adicional conviene señalar que la ahora ExMagistrada del Tribunal Electoral del Estado, en su momento promovió los juicios de amparo número 143/2004-I y 458/2004-I del índice del Juzgado Primero de Distrito en contra de la Comisión de Responsabilidades, el Congreso del Estado y el C. Oficial Mayor de esta Soberanía, juicios en los que en principio se concedió a la quejosa la suspensión para el efecto de que no se le impusiera sanción alguna, sin embargo al final ambos fueron sobreesidos por improcedentes, el último en el mes de enero de 2006.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, son competentes constitucional y legalmente para conocer y resolver del Juicio Político instaurado en contra de la C. LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ExMagistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXVI, 119, 122, 126 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 3, 4, 5, 12, 13, 17 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y relativos de su Reglamento.

SEGUNDO.- No obstante la competencia expresa que tienen tanto la Comisión como el Pleno de esta Soberanía, visto el estado procesal que guarda el expediente que se resuelve, se desprende que desde el 17 de enero del año 2005, no se ha practicado actuación ni existe promoción de parte para impulsar la conclusión del procedimiento, ni se dictó en su momento resolución conteniendo las conclusiones del caso, primero por que existía la suspensión definitiva otorgada por el Juzgado Primero de Distrito a la exfuncionaria denunciada y segundo, por que para cuando

se sobreselló el juicio de amparo y quedó sin efecto la suspensión ya habían transcurrido más de un año de que se inició el procedimiento, pues desde noviembre del año 2005 dejó de ser servidora pública por lo que lo procedente en este caso, es ordenar el archivo del expediente para todos los efectos legales consiguientes.

TERCERO.- La razón jurídica que justifica proceder al archivo del expediente se sustenta en lo dispuesto por los artículos 114 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima que expresamente señalan que la responsabilidad por delitos y faltas oficiales de funcionarios y empleados protegidos por el fuero constitucional, solo podrá exigirse durante el ejercicio de su cargo y un año después; y las sanciones se aplicarán dentro de un periodo no mayor de un año a partir del inicio del procedimiento, hipótesis que en la especie se colman a cabalidad, pues como ya se señaló desde noviembre de 2005, dejó de ser servidora pública y el procedimiento de Juicio Político se inició desde febrero de 2004, por lo que de resolver en términos diversos a los que se proponen violaría disposiciones de orden público y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica de la exservidora pública señalada.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 272

ÚNICO.- Archívese este expediente como asunto totalmente concluido para todos los efectos legales conducentes.

Notifíquese

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

C. Imelda Lino Peregrina, Diputada Presidenta. Rúbrica. C. Gonzalo Isidro Sánchez Prado, Diputado Secretario. Rúbrica. C. Fernando Ramírez González, Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 17 del mes de abril del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica.